



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.035

Armenia, 6 de Abril de 2021

Página No. 01

## **CONTENIDO**

**Página No.**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**001. DECRETO 00054 de 22 de Enero de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**

### **DECRETO 00054 de 22 de Enero de 2021**

**" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**

El Gobernador del Quindío, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la ordenanza 018 de 1 de diciembre de 2020 y sus demás normas concordantes y complementarias y

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 054 DE 22 ENF 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LAS  
COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS  
RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".**

El Gobernador del Quindío en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 305 de la constitución política de Colombia y la ordenanza 018 de 1 de diciembre de 2020 y sus demás normas concordantes y complementarias y

**CONSIDERANDO**

- A) Que de conformidad al artículo primero de la Constitución Política, "Colombia es un Estado social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".
- B) Que de conformidad al artículo segundo de Constitución Política, "Son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
- C) Que el artículo 5, de la Constitución Política, dispone que "el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".
- D) Que el artículo 7, de la Constitución Política, establece que "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados o marginados".
- E) Que según el artículo 68, inciso 6° de la Constitución Política, "Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 054 DE  
2021

- F) Que la Ley 70 de 1993 estableció un reconocimiento a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y el derecho a la propiedad colectiva. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad.
- G) Que por medio de la Ordenanza No. 018 de 1 de diciembre de 2020 de la Asamblea del Quindío, se adoptó la política pública para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, residentes en el Quindío 2020-2030.
- H) Que el artículo 13 de la Ordenanza No. 018 de 2020, "Por medio de la cual se adopta la política Pública para las comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, residentes en el Quindío 2020-2030", ordena la creación del comité departamental de la política para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, residentes en el Departamento del Quindío, como instancia técnica de apoyo y diálogo para la ejecución de la presente política.

En virtud de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Créese el Comité Departamental para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, residentes en el Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.** El Comité Departamental para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el Departamento del Quindío, es una instancia técnica, de diálogo, concertación y apoyo entre las comunidades en mención del departamento y el gobierno departamental, para la implementación, seguimiento y evaluación a la política pública de estas comunidades.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Departamental para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, residentes en el Departamento del Quindío, estará conformado de la siguiente manera:

**1. Por parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, residentes en el Departamento del Quindío:**

Tres (3) Representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras los designados como voceros departamentales.

**2. Por parte del Gobierno Departamental del Quindío:**

- El Secretario de Familia del Departamento del Quindío o su delegado.
- El Secretario de Salud del Departamento del Quindío o su delegado.
- El Secretario de Planeación del Departamento del Quindío o su delegado.
- El Secretario de Educación del Departamento del Quindío o su delegado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0054 DE 22 ENE 2021

- El Secretario de Cultura del Departamento del Quindío o su delegado.
- El Secretario de Interior del Departamento del Quindío o su delegado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el Departamento del Quindío, podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos que requiera, los cuales tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Serán invitados de forma permanente las organizaciones Afrocolombianas legalmente constituidas y las demás personas que consideren pueden contribuir para el adecuado desarrollo de sus funciones, los cuales tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES:** El Comité Departamental para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el Departamento del Quindío, tendrá como funciones las siguientes:

- Servir como instancia de diálogo y articulación institucional para la implementación, monitoreo y seguimiento de la Política Pública para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el departamento del Quindío.
- Aprobar el plan de acción anual de la Política Pública para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el departamento del Quindío.
- Socializar con las demás secretarías anualmente, los avances y los resultados de la implementación de la política pública para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el departamento del Quindío.
- Solicitar a la secretaría técnica informes de seguimiento y evaluación de la política pública para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el departamento del Quindío.
- Realizar control y seguimiento a las acciones de las dependencias que tengan competencia en la implementación de la política pública para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el departamento del Quindío.
- Invitar, cuando así se considere, a personas o entidades de interés para el apoyo para la implementación de la Política Pública para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el departamento del Quindío.
- Las demás atinentes al objeto del comité para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité Departamental para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el departamento del Quindío, la desempeñará la dirección de poblaciones de la Secretaría de Familia del Departamento del Quindío, quien velará por la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones, eventos, organizaciones de agenda, orden de las reuniones, levantamiento de actas y consolidación del plan de presidir las sesiones del Comité Departamental para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el departamento del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

0054

DE 22 ENE  
2021

- Apoyar la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos del comité departamental para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el departamento del Quindío, garantizando su adecuada administración y custodia.
- Preparar los documentos que deben ser analizados en las sesiones del Comité Departamental para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el departamento del Quindío.
- Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del Consejo Consultivo.
- Dar aplicación y hacer cumplir el presente decreto.
- Todas aquellas que se deleguen en las sesiones ordinarias sin que estas afecten el funcionamiento y objeto de la secretaria técnica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES ORDINARIAS.** El Comité Departamental para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el Departamento del Quindío sesionará por lo menos dos (02) veces al año, cuya convocatoria será realizada por parte de la Dirección de Poblaciones de la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío.

**ARTÍCULO OCTAVO. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Comité Departamental para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el Departamento del Quindío, podrá sesionar de manera extraordinaria por solicitud de la mitad más uno de los integrantes que hacen parte del mismo, de lo cual deberá radicarse solicitud ante la Secretaría técnica del comité, quien dará lugar a la convocatoria en un periodo no mayor a quince (15) días hábiles, después de contar con las solicitudes de los integrantes del comité bajo los parámetros establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO NOVENO. QUÓRUM.** El Quórum deliberatorio corresponderá a la mitad más uno de la totalidad de los integrantes que componen Comité Departamental de la política para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el departamento del Quindío. El quórum decisorio corresponderá a la mitad más uno de los asistentes del comité siempre y cuando exista quórum deliberatorio.

**Parágrafo.** Si llegada la hora de la iniciación de la sesión no hubiere quórum suficiente para deliberar y decidir, la secretaria técnica instará a quienes no han concurrido para que lo hagan, si transcurridos 30 minutos luego de que la secretaria técnica inste a los ausentes no se ha conformado el quórum decisorio requerido, se dejará constancia en el acta de la sesión y la secretaria técnica convocará a una segunda sesión que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguiente.

La asistencia a sesiones podrá ser presencial o virtual; sin embargo, en caso de necesidad de asistencia virtual, se deberá informar con anterioridad a la secretaria técnica para que se generen los apoyos logísticos orientados a la conectividad.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DE LAS ACTAS:** De cada sesión realizada por el comité, se levantará un acta en la que constará de manera sucinta las intervenciones, los temas tratados, las decisiones tomadas y los compromisos adquiridos. Dicha acta será enviada al correo electrónico determinado por cada consejero o integrante de comité y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para realizar cualquier observación. Una vez transcurrido dicho término si no se recibieran solicitudes el acta quedará aprobada. Las observaciones y/o aclaraciones deberán ser enviadas al correo electrónico de la Secretaria Técnica del comité o del respectivo comité.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 054 DE 22 ENE 2021

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Armenia Quindío, a los 22 ENE 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**  
Gobernador  
Departamento del Quindío

Reviso y aprobó: Alba Johana Quejada Torres - Secretaria de Familia Departamental  
Proyectó: Claudia M. Giraldo Cárdenas – Jefe de Poblaciones  
Revisó y Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación – Constitucionalidad y Legalidad.  
Revisó y Aprobó: Juan Pablo Téllez- Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones – Constitucionalidad y Legalidad